



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CUI 681626105989-2016-00023 N.I 5870

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JOSE REYES PACHECO SANTOS
BIEN JURIDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CARCEL	CARCEL DE MALAGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	5870-2016-00023 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la redención de pena impetrada en favor de **JOSE REYES PACHECO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.612.484** de Cerrito Santander.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Málaga, en sentencia del 30 de mayo de 2018, condenó a JOSE REYES PACHECO SANTOS, a la pena principal de **108 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La detención data del 2 de noviembre de 2017, por lo que lleva privado de a libertad **SESENTA Y CUATRO MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario de Málaga por este asunto**.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0023481 del 10 de febrero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPMSC MÁLAGA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalará:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18473294	Enero a marzo /22	488		
18572898	Abril a junio /22	476		
18631533	Julio a septmbre/22	492		
18719042	Oct a diciembre /22	476		
	TOTAL	1932		

Lo que le redime su dedicación intramural CUATRO MESES UN DÍA DE PRISIÓN; que al sumarle la redención de pena que se le reconoció en autos anteriores de quince meses veinticuatro días de prisión, arroja un total redimido de DIECINUEVE MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la

¹ Ingresado al Despacho el 7 de marzo de 2023.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena que se reconocieron, se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA Y CUATRO MESES VEINTITRÉS DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JOSE REYES PACHECO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.612.484** de **Cerrito Santander**, una redención de pena por trabajo de **4 MESES 1 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **19 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JOSE REYES PACHECO SANTOS**, ha cumplido una penalidad de **84 MESES 23 DIAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez